

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01412

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ y MARTHA LILIANA CAMACHO ALVAREZ** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 92112059751.

1. \$ 7.608.861,69 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día desde el día siguiente del diligenciamiento del pagaré y hasta cuando se efectuó el pago.
3. \$518.265,42 m/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
4. \$1.696.615,08 m/cte., por concepto de intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento del pagaré y hasta la fecha de diligenciamiento del título valor.
5. \$19.474,94 m/cte., por concepto de otras obligaciones incorporadas en el pagaré.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ANDRES MARIO POVEDA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15d1f4d2eee2a816586535991f6f399438f683618059d723caf47a64cb52799**

Documento generado en 13/12/2022 06:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>